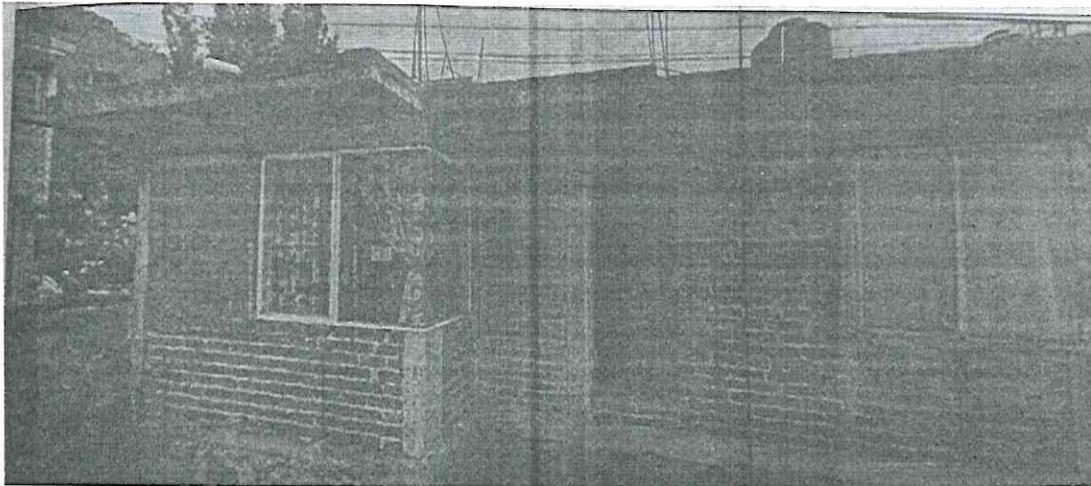




EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0488/2024 1480

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024**, referente a la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:



-----R E S U L T A N D O S-----

1. En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Dulce Venecia Collazo Loeza**, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio **T0048**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y **“...POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON EL NÚMERO DE FOLIO SUAC-2309282206155, EN LA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE MANERA ILEGAL YA QUE NO RESPETA LA ZONIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS LIBRES Y DE DESPLANTE, Y NO CUENTA CON LOS PERMISOS NECESARIOS...”**
2. Siendo las doce horas con cero minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024**, misma que corre agregada en autos siendo atendida por la [REDACTED] respecto del inmueble visitado, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED] designando como testigos de asistencia a [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable; previo citatorio por instructivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
3. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el oficio **AÁO/DGG/DVA/0554/2024**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón,



mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, del cual se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0408/2024** en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro.

4. En fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, se recibió el escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con el turno número **0472**, signado por la [REDACTED] mediante en el cual realiza diversas manifestaciones respecto de la orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024**, al cual le recayó **ACUERDO DE PREVENCIÓN** número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0354/2024** de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el que **SE PREVINO** al promovente para que **en un término de cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación del acuerdo mencionado, acredite ante esta Autoridad el interés legítimo y/o jurídico que le asiste dentro del presente procedimiento administrativo, a través de la documentación **legal e idónea en original y/o copia certificada para su cotejo, APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones.
5. En fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad, emitió acuerdo número **AAO/DGG/DVA/ASA/0031/2024**, mediante el cual se dictó medida de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, dicho proveído fue debidamente notificado y ejecutado siendo **doce horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**.
6. En fecha **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, esta autoridad emitió **Acuerdo de Efectivo Apercibimiento** número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0634/2024**, en el que se tuvo por no presentado su escrito de observaciones de fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, toda vez que, dicho escrito fue presentado en tiempo, mas no en forma, ya que omitió exhibir la documental legal e idónea en original y/o copia certificada que acredite su dicho. Mismo que fue debidamente notificado en fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

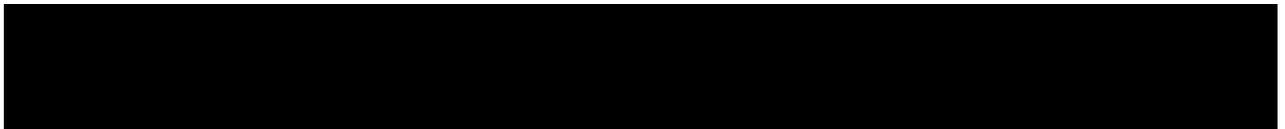
-----C O N S I D E R A N D O S-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo



establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024** que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:
- a) Solicitó al C. visitado, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la servidora asentó lo siguiente:



- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CITATORIO FIJO EL DÍA 17 DE ENERO DE 2024 AL INICIAR DILIGENCIA ME ATIENDE LA [REDACCIÓN] LA CUAL SE OSTENTA COMO [REDACCIÓN] ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y AL REALIZAR UN RECORRIDO OBSERVO LO SIGUIENTE: PREDIO QUE CUENTA CON CUERPO CONSTRUCTIVO PLANTA BAJA PREEXISTENTE Y EL PRIMER NIVEL SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE: 1 Y 31 PERMITE LLEVAR CABO LA DILIGENCIA 2, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES; 5 NO SE ADVIERTE FUSIÓN DE PREDIOS, 8. AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL EN OBRA GRIS, CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS E HIDROSANITARIAS VANOS SIN PROTECCIÓN CON CIMBRA APILADA; 9) SUPERFICIE DEL PREDIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS ES DE 60 M² SESENTA METROS CUADRADOS (AMPLIACIÓN); 10) Y 11) NO HAY EXCAVACIÓN, NI DEMOLICIÓN; 12 SE OBSERVA UNA AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL EN 60 M² (SESENTA METROS CUADRADOS) EN OBRA GRIS; 13) PLANTA BAJA Y UN NIVEL; 14 Y 16 NO HAY TRABAJOS NI TRABAJADORES NI MATERIAL PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN; 15) NO HAY OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA; 17) SE TRATA DE UN PREDIO PREEXISTENTE; 22) NO HAY TRABAJOS EN ALTURAS; 23) NO OBSERVO NÚMERO OFICIAL VISIBLE; 28) NO SE ADVIERTE EL DESALOJO DE AGUA FREÁTICA A LA VIA PÚBLICA; 29) NO HAY TAPIALES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. CONSTE” (SIC)

- c) Leída el Acta el C. visitado manifestó:

“SE RESERVA EL DERECHO”





d) La Servidora Pública responsable asentó las siguientes observaciones:

“HAGO ENTREGA DE DUPLICADO DE LA PRESENTE ACTA A LA VISITADA”

- III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: **a)** estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** indica los motivos que originaron su expedición y; **c)** señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el inmueble visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

- IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/0408/2024**, de **fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, signado por la Directora de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, turnado a la Dirección de Verificación Administrativa en fecha **doce de febrero de dos mil veinticuatro** en donde se informa que:

“(...) se realizó la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, y debido a que la dirección del predio antes mencionado no cuenta con una dirección concreta, no es posible corroborar si existe antecedente alguno...”

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del punto III precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

- V. Para esta autoridad no pasa desapercibida, que si bien es cierto, el Servidor Público Responsable observó **“...PREDIO QUE CUENTA CON UN CUERPO CONSTRUCTIVO PLANTA BAJA PREEXISTENTE Y EL PRIMER NIVEL SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN ...”**, también lo es que, no se observaron trabajadores propios de la construcción, material de construcción, y aunado que no se puede terminar y no se tiene certeza que los trabajos de obra hayan sido de reciente creación, al haber asentado: **“...NO HAY TRABAJOS NI TRABAJADORES NI MATERIAL PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN; 15) NO HAY OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA ...”**, hechos que se tienen por ciertos en razón de que el **Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la



Ciudad de México, además de que la Servidora Pública responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

III. **Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...**

VI. Continuando con la indagación del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024, en la que el Servidor Público asentó en el apartado de documentos lo siguiente:

[REDACTED] para esta autoridad no pasa desapercibida que, dicha **documental carece de vigencia al día de hoy**, de lo anterior, resulta procedente **APERCIBIR** con fundamento en el artículo 129 de la **Ley de Procedimiento Administrativo** al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble materia del presente procedimiento, a cumplir con lo contemplado en el **Título Cuarto, Capítulo I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** vigente en la Ciudad de México, en especial los **artículos 47 y 55**, preceptos que a la letra dicen:

“Artículo 129 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

*I. Amonestación con **apercibimiento**.”*

“Artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

CAPÍTULO I DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos **debe registrar la manifestación de construcción correspondiente**, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.



La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

- VII. Por lo anteriormente expuesto se le **APERCIBE** al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que, **se abstenga de realizar trabajos** adicionales a los que fueron observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, hasta en tanto, **cuente con la documentación legal, idónea y VIGENTE** en original y/o copia certificada que acredite la legalidad de los trabajos de obra que pretenda realizar.
- VIII. Basado en lo anterior, y aunado en lo asentado en el acta de inspección ocular por la servidora pública responsable, donde describe lo siguiente: "...NO HAY TRABAJOS NI TRABAJADORES NI MATERIAL PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN; 15) NO HAY OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA (...) por lo que, esta autoridad determina la inexistencia de irregularidades que sancionar, por lo que es menester, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, que imperan en el inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, apercibiendo al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDOR U OCUPANTE**, se abstenga de seguir realizando trabajos adicionales a los observados por el Servidor Público Responsable, ya que, de lo contrario se impondrá las sanciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que esta autoridad es la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo anteriormente expuesto, en los considerandos I al VIII y en el Acta de Visita de Verificación para Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024** de fecha **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, practicada en el inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; y aunado en lo enunciado en el considerando VIII, esta Autoridad determina **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASÍ COMO RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, con el apercibimiento de contar con la documentación que acredite los mismos, ya que, en caso de seguir realizando trabajos adicionales a los observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa al momento de la visita de verificación, se impondrá las sanciones establecidas en





el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa en donde se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASÍ COMO RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, que imperan en el inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO. Fundado y motivado en los considerandos VI y VII se **APERCIBE** al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que, **se abstenga de realizar trabajos adicionales** a los que fueron observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, hasta en tanto, cuente con los documentos que acrediten la legalidad de los mismos, ya que, de hacer caso omiso será procedente imponer las sanciones que en derecho corresponda; así mismo se le hace de conocimiento que **DEBERÁ DE APEGARSE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO** vigente en la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

CUARTO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0043/2024.**

QUINTO. Hágase de conocimiento al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

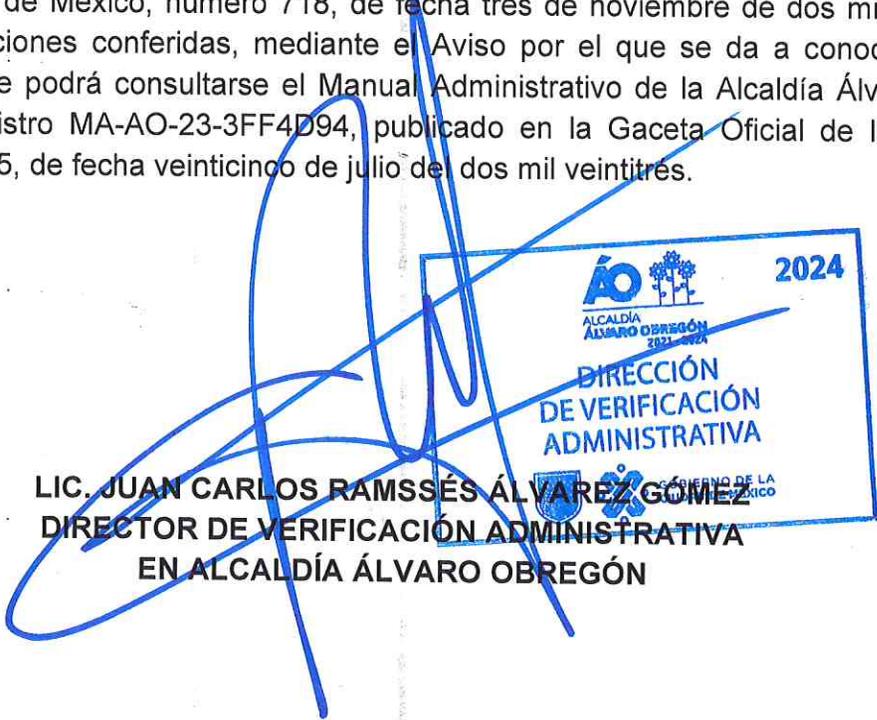
SEXTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en **CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**



OCTAVO. Ejecútese en el inmueble ubicado en CALLE OJO DE AGUA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme las atribuciones conferidas, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitres.


ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDF/chn